



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Unidad Residencial La Candelaria P.H.
Demandado	Mariela Velásquez de Restrepo, en su representación, su heredero Francisco Restrepo Velásquez y demás herederos indeterminados
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01082-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará el Registro Civil de Defunción de Mariela Velásquez de Restrepo y el Registro Civil de Nacimiento de Francisco Restrepo Velásquez. Lo anterior, en la medida que con la demanda se debe aportar prueba de la calidad de heredero de la demandada en la que actuará Francisco Restrepo Velásquez. Ahora bien, de no ser posible aportar dichos documentos, la parte deberá allegar el derecho de petición realizado a la entidad competente, con respuesta negativa o sin respuesta, al vencimiento del término (artículo 85 del Código General del Proceso).
2. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207a52737abc7ab274a8dde1ab41fab3b4c024a57c81845051f4ae1f4287ed53

Documento generado en 05/11/2021 10:23:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>